



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 8896**  
**4 de julio del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No.124620, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, en el marco del Proceso de Selección No. 832 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 832 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007546 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el **Acuerdo No. 0028 del 27 de febrero de 2020**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007546 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 13421 del 29 de septiembre de 2022**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 124620, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>4</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

<sup>5</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No.124620, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA), en el marco del Proceso de Selección No. 832 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”.

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
124620	Celador <b>Código 477</b> <b>Grado 1</b>	Vente (20)	12		548926191
<b>Justificación</b>					
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b>					
“De acuerdo al artículo 43 del ACUERDO CONVOCATORIA 20181000007546 7-12-2018, INCISO 2: Manifiesta residir en la ciudad de Apartadó y presenta certificado de vecindad del Municipio de Carepa”.					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 179 del 28 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 124620** ofertado en el **Proceso de Selección No. 832 de 2018**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el primero (1) de marzo de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el dos (2) hasta el quince (15) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora Patricia Borja Arias, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No.124620, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA), en el marco del Proceso de Selección No. 832 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”.*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para *aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas* y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Marcación internacional)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 832 del 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos especiales exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante para el presente proceso de selección, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, con el fin de determinar el cumplimiento o no de los mismos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 832 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No.**

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No.124620, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA), en el marco del Proceso de Selección No. 832 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”.*

**20181000007546 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0028 del 27 de febrero de 2020.

### 3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
124620	12	

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“Manifiesta residir en la ciudad de Apartadó y presenta certificado de vecindad del Municipio de Carepa”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente al argumento de solicitud de exclusión, deviene necesario precisar que, revisada la documentación aportada por la concursante, no se observa certificado de vecindad (o residencia) que haya sido cargado oportunamente por la aspirante en el aplicativo SIMO, es decir, hasta el 22 de abril del año 2022, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que los resultados definitivos de las pruebas escritas fueron publicados el 13 de abril del 2022.

No obstante, en la revisión efectuada a la documentos aportados por la aspirante, se evidenció que allegó para consideración en el presente concurso, Constancia expedida por Inspectora de Policía del Municipio de Carepa (Antioquia) en el que se acredita que la elegible se acercó a dicho *“despacho de la Inspección de Policía a las 02:30 Pm del 14 de octubre de 2021 manifestando, bajo la gravedad de juramento que es habitante activo de este municipio (...)”*, sin embargo, es menester resaltar que dicho documento no acredita *“la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017”*, toda vez que no fue otorgada por autoridad competente, *“Alcalde o delegación de los secretarios”* tal como se recordó a todos los interesados, a través de la GUÍA *“CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018.”*, al señalar:

*“Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6º del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1158 de 2019, son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994.”*

En consideración a lo expuesto, dicho documento no es válido para acreditar residencia o vecindad en alguno de los municipios priorizados por el Posconflicto que contempla el Decreto 893 de 2017, pues no fue expedido por autoridad competente.

Ahora bien, el Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten **alguno** de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No.124620, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA), en el marco del Proceso de Selección No. 832 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
124620	12	

**Análisis de los documentos**

acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.” (Resaltado intencional)

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 832 de 2018, dentro Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007546 del 7 de diciembre de 2018, se estableció en el artículo 9°, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
  - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de CAREPA-ANTIOQUIA, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 124620, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA), en el marco del Proceso de Selección No. 832 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”.*

OPEC	Posición en lista	Nombre
124620	12	

#### Análisis de los documentos

*(Marcación intencional)*

Respecto al numeral dos del citado artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que, en la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional, se señaló:

*“Para acreditar los requisitos especiales de participación, el concursante debe cumplir con alguno de los siguientes requisitos:*

- ✓ Haber nacido en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.*

*Se acredita con la cédula de ciudadanía, la cual se debe adjuntar (por ambas caras) en el campo Adjuntar documento de identidad ubicado en la opción DATOS BÁSICOS del aplicativo SIMO. (...)*”

De conformidad con las normas que regulan el proceso de selección, se resalta que, para efectos de la verificación del cumplimiento o no de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC procedió a analizar cada uno de los documentos aportados por la concursante al presente proceso de selección; circunstancia esta, que permitió evidenciar que en el ítem “Otros Documentos” del presente proceso de selección aportó el siguiente soporte:

- *“Documento de Identificación” adjuntado por la concursante en el folio Nro. (2) de Otros Documentos, que permite evidenciar que nació en el municipio de Chigorodó (Antioquia), el cual hace parte de los de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.*

Así entonces, con el mencionado documento, la elegible demostró el cumplimiento del requisito especial de participación correspondiente a *“Haber nacido en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.”*

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora PATRICIABORJA ARIAS, cumple con al menos uno de los requisitos especiales de participación, la CNSC **NO** accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, y, en consecuencia, **NO** será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 13421 del 29 de septiembre de 2022**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora |  
 , identificada con C.C. , cumple con el requisito especial de participación dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 *“1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017”*, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13421 del 29 de septiembre de 2022**, ni del Proceso de Selección 832 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 124620, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA), en el marco del Proceso de Selección No. 832 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13421 del 29 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 832 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
12		

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [alcaldia@carepa-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@carepa-antioquia.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

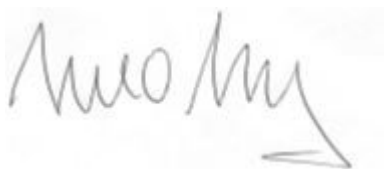
**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, a los correos electrónicos: [general@carepa-antioquia.gov.co](mailto:general@carepa-antioquia.gov.co); [talentohumano@carepa-antioquia.gov.co](mailto:talentohumano@carepa-antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 4 de julio del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Daissy Viviana Albarracín Lara- CONTRATISTA  
Revisó: Cesar Monroy  
Aprobó: Nathalia Villalba

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>8</sup> Ibidem